

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: TANIA ARTUZ SANCHEZ.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ.  
RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00048-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra en el despacho el proceso de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se requiera al cajero pagador de la Gobernación de Bolívar, dado que *"...el Tesorero de la Entidad Pública antes mencionada efectuó los descuentos judiciales del salario de la parte demandada señor Luis Beleño Ortiz, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, pero estos no han sido consignados o puestos a disposición en la cuenta del este Juzgado."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia que esta judicatura en auto del 14 de febrero de 2022, resolvió:

**"CUESTIÓN ÚNICA:** *TRASLADAR la medida cautelar de embargo y secuestro que viene decretada sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos legalmente embargables y/o honorarios, que devengue él demandado LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ identificado con la CC No. 19.897.113, como trabajador, empleado y/o contratista, a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. En consecuencia, el tesorero y/o cajero pagador de la referida entidad territorial debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de abril de 2021. Anotándose que el límite del embargo es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00). Por secretaría ofíciase al tesorero o pagador de GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-sucursal San Estanislao de Kostka, a través de consignaciones en formato tipo 1, en favor de la señora TANIA ARTUZ SANCHEZ identificada con CC No. 30.898.118, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados."*

Lo anterior le fue comunicado al cajero pagador y/o tesorero de la Gobernación de Bolívar, con oficio No. 121 del 16 de febrero de 2022, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día.

De esta manera, es procedente oficiar al tesorero o cajero pagador de la Gobernación de Bolívar, para que de tener retenidos algunos dineros del demandado LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ identificado con la CC No. 19.897.113, producto de los descuentos ordenados en este proceso, proceda a consignarlos a orden de esta judicatura.

En consecuencia, EL JUZGADO

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al cajero pagador y/o tesorero de la Gobernación de Bolívar, que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo y secuestro que viene decretada sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos legalmente embargables y/o honorarios, que devengue él demandado LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ identificado con la CC No. 19.897.113, como trabajador, empleado y/o contratista, a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. En consecuencia, el tesorero y/o cajero pagador de la referida entidad territorial debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de abril de 2021. Anotándose que el límite del embargo es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00). Por secretaría ofíciase al tesorero o pagador de GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-sucursal San Estanislao de Kostka, a través de consignaciones en formato tipo 1, en

favor de la señora TANIA ARTUZ SANCHEZ identificada con CC No. 30.898.118, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados.

**SEGUNDO: OFICIAR** al tesorero o cajero pagador de la Gobernación de Bolívar, para que de tener retenidos algunos dineros del demandado LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ identificado con la CC No. 19.897.113, producto de los descuentos ordenados en este proceso, proceda a consignarlos a orden de esta judicatura. Lo anterior, dado que se afirma, que durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, le retuvieron al demandado dineros producto del embargo decretado en este proceso, pero a la fecha no han sido consignados a ordenes de esta judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9295151fb59d99fc8bd3d8a8f5d237ea8df62c69dbf35544cde7017b2f74c8**

Documento generado en 22/02/2024 11:42:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**